

ACUERDO C.G.-128/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN POR EL QUE SE DETERMINA QUE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, SEA UTILIZADA LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFÍA EN LA QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS TODOS LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO QUE HUBIESEN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DE LAS SECCIONES ELECTORALES 234 Y 235 UBICADAS EN DICHA LOCALIDAD

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual cuenta en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores: *la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*.

2.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, tercer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, establece que el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, es autoridad en la materia electoral y contará con un Consejo General, que será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 16, Apartado A, fracción I, noveno párrafo de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, determina que las leyes establecerán las reglas y el procedimiento de elección o designación correspondiente, y atenderán las actividades relativas a la preparación de las jornadas electorales y de participación ciudadana, al desarrollo de éstas, a los cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica, al sistema de medios de impugnación y a la conformación de los organismos en la materia.

4.- Que el artículo 16, Apartado B, primer y segundo párrafos de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su participación en el proceso electoral. De igual manera señala que son fines esenciales de los partidos políticos, promover la participación del pueblo en la vida

democrática, intervenir en la integración de los órganos de representación popular estatal y, como organizaciones de ciudadanos, coadyuvar en el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

5.- Que el artículo 111 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone, que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la Ley Electoral citada y de los demás ordenamientos aplicables.

6.- Que el artículo 112 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

7.- Que de igual manera, el artículo mencionado en el considerando que antecede, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones se regirá por los principios de: *Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización*. Por otra parte, señala que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral Estatal, indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

9.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones IV, V y VI del artículo 131 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, se encuentran, entre otras, las que a continuación se señalan:

- *Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad.*

- *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren este Instituto y el Instituto Federal Electoral*
- *Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.*

10.- Que el artículo 187 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que este Instituto y el *Instituto Federal Electoral*, celebrarán el convenio de apoyo y colaboración, relativo a la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral, necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; y para el establecimiento de los plazos y términos para que los ciudadanos yucatecos, puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores, de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, para integrar las mesas directivas de casilla; así como, para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11.- Que con fecha 14 de noviembre de 2006, el *Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán* y el *Instituto Federal Electoral*, celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el Estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en esta entidad federativa.

12.- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil once, el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y el Instituto Federal Electoral, suscribieron el anexo técnico número once al convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores, en las que entre otras cosas, se contemplaba la inclusión, en la lista nominal con fotografía definitiva, de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Yucatán que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

13.- Que el Artículo 188 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que las elecciones en el Estado de Yucatán se sujetarán al seccionamiento electoral determinado por el Instituto Federal Electoral, así como a las listas nominales de electores y credenciales para votar expedidas por el Registro Federal de Electores del propio Instituto Federal Electoral.

14.- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil doce fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto del H. Congreso Constitucional

2011



del Estado Libre y Soberano de Yucatán por el cual se convoca a los Partidos Políticos, ciudadanos y habitantes del municipio de Mama, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento del citado Municipio, en términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, cuya jornada electoral se realizará el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso.

15.- Que en virtud a que los plazos y términos aprobados por este Consejo General el día cuatro de octubre del año en curso mediante Acuerdo C.G.-124/2012 para que se desarrollen las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección de regidores en el Municipio de Mama, Yucatán, son reducidos y para efectos de facilitar el desarrollo del mismo en forma eficiente, legal y con certeza, este Consejo General considera procedente determinar que la *Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía* empleada durante la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2011-2012 celebrada el día domingo primero de julio del año en curso, sea la misma que se utilizará durante los comicios locales extraordinarios próximos a celebrarse en el municipio de Mama, Yucatán el día domingo veinticinco de noviembre del presente año, debiéndose considerar en la misma a aquellos ciudadanos, de las secciones electorales 234 y 235 ubicadas en dicha localidad, que hayan realizado los siguientes movimientos de actualización al interior del propio Municipio:

- 1) *Reposiciones de Credencial por Robo, Extravío o Deterioro*
- 2) *Corrección de Datos Personales*
- 3) *Corrección de Datos en Dirección*
- 4) *Cambios de Domicilio al interior del Municipio*
- 5) *Reemplazo de Credenciales*

16.- Que el presente asunto ha sido tratado en una junta de trabajo previa con los representantes de los Partidos Políticos debidamente registrados e inscritos ante el Consejo General de este Organismo Autónomo, toda vez que es un asunto de interés general para la vida democrática del Estado Yucateco.

17.- Que para efectos del asunto en concreto, no es óbice de manifestarse el siguiente criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual versa al tenor de los siguientes argumentos:

(...)

Coalición Alianza por Campeche
VS
Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche
Tesis CXX/2001

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.- Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.

(...)

18.- Que para efectos de brindar una adecuada publicidad a la lista nominal en comento, entre los ciudadanos con derecho al voto y a los Partidos Políticos que participen en el citado proceso extraordinario, se determina que el ejemplar de exhibición será publicado durante el plazo comprendido entre los días primero al siete de noviembre del año en curso, así mismo los Partidos Políticos y los ciudadanos tendrán hasta el día nueve de noviembre del corriente para presentar ante el Consejo General o el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, las solicitudes de rectificación u observaciones hechas a dicho documento. En este orden de ideas, este Organismo Autónomo, a través de la Junta General Ejecutiva,

deberá remitir dichas observaciones a más tardar el día nueve de noviembre del corriente al Instituto Federal Electoral, y la *Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía* deberá ser entregada a los Partidos Políticos a más tardar el día veintiuno de noviembre del presente año.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la *Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía* en la que se encuentren incluidos los ciudadanos de las secciones electorales 234 y 235 ubicadas en esta Entidad Federativa, y que hubiesen obtenido su credencial para votar con fotografía a más tardar al día treinta y uno de marzo del año dos mil doce, sea la que se utilizará durante la jornada electoral del presente proceso electoral extraordinario, a celebrarse el día domingo veinticinco de noviembre del año en curso, en el municipio de Mama, Yucatán, en los términos precisados en el considerando 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se establece que la *lista nominal*, mencionada en el punto de acuerdo que antecede, sea exhibida durante el plazo comprendido entre los **días uno al siete de noviembre** del año en curso, con el fin de que los ciudadanos y los Partidos Políticos puedan presentar ante el Consejo General o el Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, en su caso, las observaciones que consideren pertinentes, y una vez hecho esto, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, deberá remitir dichas observaciones, a más tardar el día **nueve de noviembre del corriente**, al Instituto Federal Electoral, ya que la *lista nominal de electores definitiva con fotografía* les será entregada por dicha Junta a los Partidos Políticos, a más tardar el día **veintiuno de noviembre** del presente año.

TERCERO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, para todos los fines legales y administrativos correspondientes.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

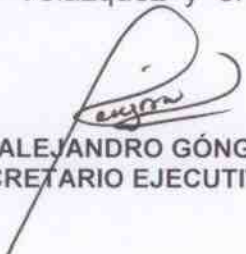
SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Mama, Yucatán, para su debido conocimiento y con el fin de que sea publicado en los Estrados de este Órgano Electoral Municipal.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo en los Estrados de este Instituto y envíese para su publicación al Diario Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional de internet www.ipepac.org.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día martes nueve de octubre de dos mil doce, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros Electorales, Licenciada Lissette Guadalupe Cetz Canché, Maestro Ariel Francisco Aldecua Kuk, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Néstor Andrés Santín Velázquez y el Consejero Presidente, Abogado Fernando Javier Bolio Vales.


ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO